



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1263-SPA-912

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05 199

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1263-SPA-912 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) TIENEN UN PERRO EN LA AZOTEA ESTA AMARRADO TODO EL TIEMPO Y NO TIENE DONDE RESGUARDARSE DE LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS (...) LA SITUACIÓN DE MALTRATO EN LA QUE SE ENCUENTRAN 2 PERROS, AMBOS DE TAMAÑO MEDIANO, EL MACHO DE COLOR CAFÉ Y LA Hembra DE COLOR BLANCO, AL MACHO LO MANTIENEN AMARRADO LA MAYOR PARTE DEL DÍA, AUNQUE LE TIENEN COLLAR, EN OCASIONES SE LO RETIRAN Y LO AMARRAN DIRECTO CON LA CADENA, LA LONGITUD DE LA CADENA ES CORTA (...) LO GOLPEAN CONSTANTEMENTE CON UN PALO DE ESCOBA O A PATADAS (...) AMBOS SE ENCUENTRAN FLACOS, AUNQUE LES DAN DE COMER POR LAS NOCHES NO ES SUFFICIENTE ALIMENTO (...) [Ubicación de los hechos: calle Villa Gatón, manzana 70B, lote 10, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, hace intersección con calle Villa San Pedro, como referencia es un predio con planta baja y un piso, fachada cemento, portón blanco, no tiene número exterior, junto al predio marcado con la manzana 70B, lote 1] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Villa Gatón, manzana 70B, lote 10, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Villa Gatón, manzana 70B, lote 10, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona, la cual refirió ser familiar de la persona responsable de los ejemplares, permitiendo su evaluación, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos, de nombres "Loki", "Canela", "Traviesa" y "Spot", con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, siendo que "Traviesa" presentaba rastas en el pelo, todos deambulando libres en la azotea del domicilio, el cual es un espacio techado y con sitios de alojamiento, en el acto se observó que el ejemplar "Spot" no presentaba movilidad de la parte posterior ya que, a dicho de la persona que atendió la diligencia, sufrió una caída el 18 de febrero del presente año, pero fue atendido en el momento, sin poder mostrar constancia médica veterinaria; asimismo, refirió que los ejemplares son alimentados 2 veces al día con comida casera y croquetas, y se les brindan paseos por media hora a la semana, por lo que se le dejó la recomendación de realizar servicio de estética al ejemplar "Traviesa" y mandar constancia de la atención médica veterinaria del ejemplar "Spot".

Para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones, la persona responsable de los ejemplares caninos remitió la evidencia correspondiente, en la que se hace constar que el ejemplar "Traviesa" recibió corte de pelo; sin embargo, faltó la constancia médica veterinaria del ejemplar "Spot", por lo que el personal adscrito a esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble señalado en el párrafo que antecede, donde la persona que atendió la diligencia señaló que el ejemplar "Spot" no había sido valorado por un médico veterinario, por lo que se reiteró la recomendación de brindarle la atención médica veterinaria correspondiente.

Posteriormente, la persona responsable remitió la evidencia de los estudios realizados para el ejemplar "Spot" derivado de su caída, así como la constancia médica veterinaria correspondiente.



Expediente: PAOT-2025-1263-SPA-912

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05 199

-2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visitas de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Villa Gatón, manzana 70B, lote 10, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, personal adscrito a esta entidad fue atendido por una persona, la cual refirió ser pariente del responsable de los ejemplares, permitiendo su evaluación, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos, de nombres "Loki", "Canela", "Traviesa" y "Spot", con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, siendo que "Traviesa" presentaba rastas en su pelo, deambulando libres en la azotea del domicilio, el cual es un espacio techado y con sitios de alojamiento, en el acto se observó que el ejemplar "Spot" no presentaba movilidad de la parte posterior ya que, a dicho de la persona, sufrió una caída el 18 de febrero del presente año, pero fue atendido en el momento, sin poder mostrar constancia médica veterinaria; asimismo, refirió que los ejemplares son alimentados 2 veces al día con comida casera y croquetas, y se les brindan paseos por media hora a la semana por lo que se le dejó la recomendación de realizar servicio de estética al ejemplar "Traviesa" y mandar constancia de la atención médica veterinaria del ejemplar "Spot".
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos remitió la evidencia correspondiente, en la que se hace constar que el ejemplar "Traviesa" recibió corte de pelo y brindó los estudios realizados para el ejemplar "Spot" derivado de su caída, así como la constancia médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1263-SPA-912

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05 199, -2025

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/EDVM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400